

## **ACTUALIDAD JURÍDICA: RECOPIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE ANDALUCÍA**

### **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

#### **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y MEJORA DE LA CALIDAD REGULATORIA**

**Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía ([BOJA de 17 de diciembre de 2021 número 241](#)).**

**Corrección de errores, BOJA de 24 de diciembre de 2021, número 246.**

Las principales modificaciones de interés para los entes locales son las siguientes:

1.- En materia de Turismo.- Se modifica la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, en el sentido de simplificar los procedimientos de aprobación de los principales instrumentos de planificación para el impulso y la reactivación de la actividad turística, el Plan General del Turismo y los Marcos Estratégicos para la Ordenación de los Recursos y las Actividades Turísticas.

Se modifica la anterior Ley y el Decreto 72/2017, de 13 de junio, de Municipio Turístico de Andalucía, respecto la figura del Municipio Turístico de Andalucía, con la doble finalidad de simplificar el procedimiento para impulsar nuevas declaraciones y el régimen de compatibilidad con otros instrumentos de planificación turística. Además, se clarifica la definición del Municipio Turístico de Andalucía y, por otra parte, se facilita la posibilidad de su reconocimiento de forma automática a aquellos municipios cuyos cascos históricos o conjuntos histórico-artísticos o monumentales urbanos hayan sido declarados Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO.

Se modifica el Decreto 116/2016, de 5 de julio, por el que se regulan las Declaraciones de Interés Turístico de Andalucía, introduciendo la causa de fuerza mayor para cubrir las contingencias derivadas de la pandemia que impedirían el acceso a esta declaración a nuevos lugares, rutas, itinerarios o acontecimientos, al ser exigida una continuidad ininterrumpida en su celebración o referirse la exigencia del cumplimiento de los requisitos al año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud en todo caso.

Y, finalmente, se modifica el Decreto 26/2018, de 23 de enero, de ordenación de los campamentos de turismo, y de modificación del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, a fin de modificar el apartado e) del artículo 5 del mencionado decreto, en el sentido de remitir a la norma sustantiva, la

relativa en materia de cultura, a efectos de establecer el espacio alrededor de bienes objeto de protección donde no se podrá establecer ningún campamento de turismo.

2.- En materia Audiovisual.- Se modifica el artículo 46 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, en el sentido de eliminar el régimen de autorización del órgano directivo competente en materia de medios de comunicación social en los casos en que, habiendo optado por la gestión directa del servicio, se recurra a la colaboración de otras entidades y personas en la gestión directa de las entidades locales de los servicios públicos de comunicación audiovisual local.

3.- En materia de Energías Renovables y Urbanismo.- Se modifica el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, en el sentido de que estas actuaciones sean consideradas actuaciones ordinarias en suelo rústico, y se suprime el informe de compatibilidad urbanística.

Se establece el régimen de declaración responsable, en vez de la obtención de licencia, para las obras en edificaciones e instalaciones existentes en suelo urbano que se destinen a: la instalación de aprovechamiento térmico de energías renovables en viviendas, la instalación de autoconsumo eléctrico con energías renovables de hasta 100 kW, las infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos de hasta 40 kW y las infraestructuras de recarga eléctrica en instalaciones destinadas al suministro de combustibles y carburantes a vehículos.

4.- En materia de Evaluación Ambiental.- Se modifica la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el sentido de que la autorización ambiental unificada sea un instrumento de prevención y control ambiental para aquellas actuaciones cuya evaluación de impacto ambiental se realice exclusivamente por el órgano ambiental competente en el ámbito autonómico, excluyendo de la misma, aquellas actuaciones cuya evaluación ambiental sea competencia de la administración ambiental estatal.

La caducidad del procedimiento de autorización ambiental unificada, se adapta el sentido del silencio administrativo a lo establecido en el artículo 24 la Ley 39/2015, de 1 octubre. En cuanto al procedimiento de autorización ambiental integrada, se adaptan los plazos de información pública y de inicio de actividad a lo establecido en la legislación básica estatal.

Se modifican los anexos de la Ley 7/2007

5.- En materia Hidráulica.- Se modifica e la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, que, en general, tienen como finalidad facilitar la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, vinculado a los Fondos de Recuperación europeos.

Las normas aplicables a la evaluación y gestión del riesgo de inundación y a las limitaciones de uso en zonas inundables serán las establecidas en la legislación básica y las que prevea el plan hidrológico y el de gestión del riesgo de inundación de la respectiva Demarcación.

Se deroga el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces que fue aprobado por el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

Se modifica el artículo 35 para paliar el vacío normativo producido por la falta de desarrollo reglamentario en cuanto al procedimiento de constitución de Comunidades de Usuarios de Masas de Agua Subterránea, ajustándolo ahora a lo dispuesto en el artículo 201 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Se modifica también el Reglamento de vertidos al dominio público hidráulico y al dominio público marítimo terrestre, aprobado por el Decreto 109/2015, de 17 de marzo, en cumplimiento del artículo 85 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Se elimina el trámite de solicitud de informes de viabilidad de vertidos a la unidad competente en planificación hidrológica.

6.- En materia de Comercio.- Se modifica el Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, en el sentido de eliminar el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía, mediante la supresión del artículo 10, y la derogación del Decreto 164/2011, de 17 de mayo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía.

Se regula y define por primera vez el comercio electrónico y las ventas on line, disponiendo que esta modalidad comercial no se encuentra afectada por la regulación de los horarios comerciales, pudiendo ejercerse las 24 horas del día, los 365 días del año, y se regulan los requisitos para ejercicio de las ventas llevadas a cabo a través de esta modalidad comercial, teniendo las mismas la condición de venta especial regulada en el Título V. También, a fin de adaptar la regulación comercial a la realidad de la distribución comercial actual, se regulan los ejercicios de una nueva modalidad de venta especial como es la venta ocasional o efímera, adaptándose igualmente la regulación del régimen sancionador aplicable a estas nuevas modalidades de venta especial.

Se incluyen dentro de los establecimientos con libertad horaria regulados en el artículo 20, aquellos destinados a la venta ambulante debidamente autorizados por el Ayuntamiento correspondiente, que pueden desarrollarse en cualquier día de la semana; y también, a los Municipios declarados como Turísticos de acuerdo con la normativa aplicable en materia de turismo, durante los periodos de Semana Santa y periodo estival.

Se modifica el artículo 19.3, relativo a la habilitación a las Corporaciones Locales a permutar la apertura den domingo y festivos en el sentido de que los éstas puedan solicitar las permutas durante cuatro periodos a lo largo del año.

Se ajusta y mejora la definición de las denominadas tiendas de conveniencia para adecuarlas a la regulación de la normativa básica estatal y adecuarla a la realidad del desarrollo económico de esta modalidad de actividad comercial minorista.

Se elimina la regulación del Plan de Establecimientos Comerciales que tenía incidencia en la ordenación del territorio.

Se deroga el Decreto 129/2018, de 26 de junio, por el que se aprueba el Plan de Establecimientos Comerciales, así como la regulación del Certificado de Calidad Municipal del Comercio de Andalucía, dirigido a los municipios que hubiesen adaptado su Plan General de Ordenación Urbanística a las determinaciones del anterior Texto Refundido y Plan de Establecimientos Comerciales.

Se modifica la regulación de la modalidad de venta promocional como es la venta en Ferias de Oportunidades, a fin de ajustarla a la actividad desarrollada por los comerciantes participantes en estas Ferias y se elimina la regulación de los requisitos y obligaciones de las entidades organizadoras de las mismas que, a partir de la publicación del presente Decreto-ley, pasarán a incluirse en el ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 3/2012, de 20 de marzo.

Se modifica el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por Decreto legislativo 2/2012, de 20 de marzo, eliminando el Registro General de Comerciantes Ambulantes, que tenía carácter voluntario, y el Decreto 63/2011, de 22 de marzo, por el que se regula el Registro General de Comerciantes Ambulantes de Andalucía aunque sí se mantienen los requisitos de comunicación entre administraciones, a través de la cual los Ayuntamientos deberán de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Se modifica la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía, en aspectos relativos a las denominaciones contempladas en la ley adaptándolas al lenguaje inclusivo; se permite que las personas artesanas ya jubiladas puedan permanecer inscritas en el Registro y conservar con carácter honorífico su Carta por ser personas referentes del oficio artesano correspondiente.

Se elimina la necesidad de que para declarar una Zona de Interés Artesanal o un Punto de Interés Artesanal en los talleres que los integran solo puedan producirse productos genuinos de los territorios en los que se encuadran.

Se modifica el Texto Refundido de la Ley de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, aprobado por Decreto legislativo 3/2012, de 20 de marzo, incluyendo nuevas modalidades y clasificaciones de actividades feriales comerciales, diferenciando así entre ferias, ferias de muestra, ferias mercado y ferias de oportunidades, permitiendo en estos dos últimos casos la venta directa de productos con retirada de mercancía, cuya actividad comercial se regula en el Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía, y estableciendo que tendrán la consideración de venta ocasional o efímera o venta en Ferias de Oportunidades, respectivamente.

Se elimina la calificación de Oficial a las entidades organizadoras de las actividades feriales comerciales.

Se elimina el Registro de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía.



7.- En materia de Viviendas Protegidas.- Se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas, aprobado por el Decreto 149/2006, de 25 de julio en el sentido de que la obtención de la calificación definitiva se sustituye por la mera presentación de una declaración responsable en la que se incluya el cumplimiento de las determinaciones establecidas en la calificación provisional una vez finalizadas las obras de construcción.

Se modifica la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos, y se incluye en el número 7.2.2 de su Anexo II, de procedimientos con efectos desestimatorios, el procedimiento de calificación provisional de viviendas protegidas y el de la modificación de la calificación definitiva. En este sentido, también se modifica la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, para añadir a su artículo 20 un supuesto más de infracción en caso de obtención de la calificación definitiva incumpliendo lo establecido en el Título II del Reglamento de Vivienda Protegida.

8.- En materia de Financiación Europea y Urbanismo.- La disposición adicional décima del Real Decreto-ley, objeto de este comentario, establece un mecanismo de coordinación que tiene por finalidad garantizar, a través de un informe municipal, la compatibilidad de los proyectos financiables con fondos Next Generation con la planificación territorial y urbanística. En caso de disconformidad de los proyectos con los instrumentos de planificación, se habilitan los mecanismos previstos en legislación sobre ordenación del territorio y urbanismo relativos a la declaración de interés autonómico y a los actos de las administraciones públicas en los que concurre un excepcional o urgente interés público.

9.- En materia de Carreteras.- Se modifica la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, quedando la zona de dominio público adyacente a las zonas funcionales de las carreteras formada por una franja de terreno de tres metros de anchura, medidos desde el borde exterior del perímetro de la superficie que ocupen, y las vías de servicios podrán estar incluidas en la zona del dominio público adyacente.

Asimismo, la zona de no edificación de las carreteras consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por las aristas exteriores de la calzada y exteriormente por dos líneas paralelas a las citadas aristas y a una distancia de cincuenta metros en las vías de gran capacidad y de veinticinco metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

Finalmente, se modifica el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos en esta materia.

10.- En materia de Transportes.- Se reducen a la mitad de los plazos de emisión de informes preceptivos en relación con la gestión, ejecución, obras, instalaciones y servicios que componen los centros de transporte de mercancías de interés autonómico.

Se califica a los Centros de Transporte de mercancías como sistemas generales.

11.- En materia de Puertos.- Se sustituye el Plan de Usos de los Espacios Portuarios por la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios, pero se mantiene la figura

de ordenación portuaria, concebido como plan urbanístico e instrumento de ordenación portuaria, que regulará el uso urbanístico del recinto portuario.

12.- En materia de Museos y de Patrimonio Histórico.- Se modifica la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, en el sentido de suprimir el plan de viabilidad como requisito para la creación de museos, y se modifica la normativa para ampliar los museos que pueden ser depositarios de bienes de la Colección Museística de Andalucía, a fin de facilitar el depósito de bienes en instituciones fundamentalmente locales de carácter histórico-arqueológico.

Se modifica la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el sentido de exceptuar de la necesidad de proyecto de conservación para las obras en inmuebles comprendidos en el entorno de un Bien de Interés Cultural.

Se reducen los trámites para delegar competencias en los Ayuntamientos que redacten planes urbanísticos de protección en los ámbitos protegidos como Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Lugares de Interés Etnológico, Lugares de Interés Industrial y Zonas Patrimoniales.

## DESARROLLO SOSTENIBLE

### DESARROLLO SOSTENIBLE: CLIMA: PLAN ANDALUZ: APROBACIÓN

**Decreto 234/2021, de 13 de octubre, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Acción por el Clima ([BOJA EXTRAORDINARIO de 23 de octubre de 2021 número 87](#)).**

Una vez aprobado el Plan andaluz los municipios deberán aprobar sus Planes Municipales contra el Cambio Climático.

El Plan establece objetivos en materia de residuos orgánicos que cuando sean de competencia de las entidades locales deberán poner todos los medios a su alcance para su cumplimiento

El anexo XI del Plan, denominado “Planes Municipales contra el Cambio Climático”, indica el contenido mínimo de los Planes Municipales así como recomendaciones relacionadas con los procesos participativos en su elaboración, o con sus previsiones en materia ambiental.

El texto íntegro del Plan estará disponible en la web oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

## EMPLEO

### EMPLEO: SUBVENCIONES

**Decreto-ley 27/2021, de 14 de diciembre, por el que se aprueban con carácter urgente medidas de empleo en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para Andalucía ([BOJA de 17 de diciembre de 2021 número 241](#)).**

**Corrección de errores, BOJA EXTRAORDINARIO de 17 de diciembre de 2021, número 92.**

Los programas de los que pueden ser beneficiarias las entidades locales son:

Línea 1. Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas.

Su finalidad es proporcionar a las personas jóvenes desempleadas que hayan finalizado su etapa educativa las primeras experiencias en el empleo, en el seno de los servicios prestados por las administraciones y entidades del sector público andaluz, que contribuyan a la adquisición de competencias, habilidades sociales y profesionales que facilite su incorporación en el mercado de trabajo.

Su objeto es la contratación por parte de las Administraciones Públicas y entidades del sector público andaluz, de personas jóvenes desempleadas, mayores de dieciséis y menores de treinta años, en la modalidad de contrato en prácticas, como medio de adquisición de la experiencia profesional.

Se priorizarán los puestos en tareas relacionadas con la transición ecológica y la economía verde, la digitalización de servicios, la cohesión social y el desarrollo local rural.

Las subvenciones a otorgar para la contratación se destinarán a la financiación de los costes laborales.

Línea 3. Programa de apoyo a mujeres en los ámbitos rural y urbano.

Su objeto es promover la atención personalizada a las mujeres de áreas rurales y urbanas y se desarrollará a través de su participación en itinerarios individualizados que combinen acciones de diferente naturaleza, tales como orientación laboral, asesoramiento, información, formación, adquisición de competencias y habilidades transversales, inserción laboral y acompañamiento en el empleo, su capacitación e inserción laboral, fortaleciendo al tiempo la igualdad efectiva y la no discriminación en el acceso al empleo.

Las personas destinatarias de este programa son las mujeres desempleadas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Andaluz de Empleo, residentes preferentemente, en municipios de menos de 5.000 habitantes, necesidades de cualificación o recualificación formativa o profesional.

El concepto subvencionable será la financiación de los Itinerarios individualizados que desarrollen las mujeres participantes durante el desarrollo del programa.

El procedimiento de concesión de subvenciones para ambas líneas se iniciará siempre a solicitud de la entidad o persona interesada, y se tramitará y se resolverá en régimen de concurrencia no competitiva.

El plazo de presentación de solicitudes de las subvenciones para la convocatoria de 2021 será de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

## ENTIDADES LOCALES

### ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS: FINANCIACIÓN

**Ley 8/2021, de 23 de diciembre de financiación incondicionada para las entidades locales autónomas ([BOJA de 30 de diciembre de 2021 número 250](#)).**

Podrán acceder a esta línea de financiación las entidades locales autónomas del territorio andaluz que consten constituidas legalmente a la fecha de publicación de la Ley.

La Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio consignará, al menos, el crédito correspondiente a 2.500.000 euros en la partida correspondiente al programa presupuestario denominado “Cooperación Económica y Coordinación con las Corporaciones Locales”, y las cantidades serán abonadas en un único pago en el primer semestre de cada anualidad.

Las cantidades máximas que podrán solicitar las entidades beneficiarias son las que se determinan en el Anexo de la Ley nominativamente para cada Entidad Local Autónoma.

## FIESTAS LOCALES

### FIESTAS LOCALES PARA 2022: RELACIÓN

**Resolución de 14 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se publica la relación de fiestas locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2022 ([BOJA de 21 de diciembre de 2021 número 243](#)).**



## FORMACIÓN

### ESPA: PLAN ANUAL DE FORMACIÓN PARA 2022

**Resolución de 14 de diciembre de 2021, de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueba el Plan Anual de Formación del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA) para el curso académico 2022 ([BOJA de 21 de diciembre de 2021 número 243](#)).**

## HACIENDAS LOCALES

### HACIENDAS LOCALES: COLABORACIÓN FINANCIERA: ENTIDADES LOCALES AFECTADAS POR FENÓMENOS ADVERSOS

**Decreto-ley 21/2021, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Programa andaluz de colaboración financiera específica extraordinaria con las entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos acaecidos en las provincias de Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla ([BOJA de 20 de octubre de 2021 número 202](#)).**

**Publicación del acuerdo de convalidación, BOJA de 9 de diciembre de 2021, número 235.**

El Decreto-ley enumera las entidades locales que se pueden acoger al convenio y los criterios para la determinación del importe. El plazo para la aceptación del convenio por parte de las entidades locales es de tres días a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOJA de la norma.

## INMIGRACIÓN

### IINMIGRACIÓN: OBSERVATORIO: PORTAL DE INTERNET

**Orden de 13 de diciembre de 2021 de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por el que se crea el Portal de Internet específico del Observatorio de la Inmigración en Andalucía (OINAN) ([BOJA de 20 de diciembre de 2021 número 242](#)).**

El objeto de este Portal es servir como un punto de acceso único a estadísticas de migración completas, oportunas y confiables, así como a indicadores de seguimiento y evaluación de las políticas públicas de integración que desarrolla la Junta de Andalucía. El OINAN nutrirá de información confiable sobre datos de integración a nivel autonómico, nacional e internacional, teniendo como ámbito de aplicación la mejora del conocimiento acerca de las migraciones internacionales con destino a Andalucía, su

impacto en los ámbitos económico, social y cultural, así como su evolución y la comparación con la manifestación del hecho migratorio en otros territorios, tanto del entorno nacional como europeo.

Servirá para difundir la información, la investigación y la documentación sobre inmigración que se desarrolle en Andalucía, poniéndola a disposición de toda la ciudadanía de manera gratuita.

La dirección electrónica de referencia del Portal será: <https://oinan.es>

## MEDIOS DE COMUNICACIÓN

### MEDIOS DE COMUNICACIÓN: CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA: REGLAMENTO

**Decreto 242/2021, de 26 de octubre, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía ([BOJA de 26 de octubre de 2021 número 209](#)).**

**Convalidación, BOJA de 14 de diciembre, número 238.**

El Decreto deroga expresamente el Reglamento aprobado por el Decreto de 19 219/2006, de 19 de diciembre.

El Consejo Audiovisual de Andalucía es la autoridad audiovisual independiente encargada de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en el ámbito de los medios audiovisuales en Andalucía, así como por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad, y ejerce sus funciones en el ámbito de los medios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora, televisión y cualquier otro sistema de transmisión de sonido o imagen, independientemente de su forma de emisión o tecnología empleada. Se incluyen tanto los gestionados directamente por la Administración de la Junta de Andalucía como los gestionados en virtud de cualquier título habilitante otorgado por la misma, así como aquellos otros que, por aplicación de la normativa vigente, queden sometidos al ámbito de gestión y tutela de la Administración de la Junta de Andalucía.

## NUEVAS TECNOLOGÍAS

### NUEVAS TECNOLOGÍAS: CAPACITACIÓN DIGITAL: PLAN: FORMULACIÓN

**Acuerdo de 28 de septiembre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de Capacitación Digital de Andalucía 2022-2025 ([BOJA de 1 de octubre de 2021 número 190](#)).**

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA: DÍAS INHÁBILES PARA 2022

**Orden de 19 de noviembre de 2021 de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se determina el calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos administrativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2022 ([BOJA de 1 de diciembre de 2021 número 231](#)).**

## SERVICIOS SOCIALES

### SERVICIOS SOCIALES: CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL Y DE DÍA: MEDIDAS DE APOYO ECONÓMICO

**Decreto-ley 23/2021, de 3 de noviembre, de medidas extraordinarias y urgentes de apoyo económico a los centros de atención residencial, centros de día y centros de día con terapia ocupacional para personas en situación de dependencia ([BOJA EXTRAORDINARIO de 3 de noviembre de 2021 número 89](#)).**

El Decreto-ley aprueba una medida extraordinaria de apoyo económico a las entidades prestadoras de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día con terapia ocupacional para personas en situación de dependencia, con plazas contratadas, conveniadas o concertadas con la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que consiste en un abono único adicional por centro, de carácter extraordinario, cuyos criterios para la cuantificación de su importe determina el Decreto-ley, y que tiene como finalidad reducir los efectos económicos ocasionados a los centros con motivo de hacer frente al cumplimiento de las medidas obligatorias de prevención e higiénico sanitarias establecidas por las autoridades sanitarias para frenar y reducir el contagio del COVID-19, adoptadas durante los periodos comprendidos desde el 14 marzo hasta el 30 de junio de 2020 y desde el 9 de mayo hasta el 31 de octubre de 2021, incluido el día inicial y final de cada periodo.

### SERVICIOS SOCIALES: CONSEJO ANDALUZ DEL PUEBLO GITANO: CREACIÓN Y REGULACIÓN

**Decreto 253/2021, de 16 de noviembre, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, por el que se crea y regula el Consejo Andaluz del Pueblo Gitano ([BOJA de 16 de noviembre de 2021 número 223](#)).**

El Decreto crea el Consejo Andaluz del Pueblo Gitano como órgano colegiado de participación social en las políticas públicas, generales y específicas, que redunden en la

promoción de la igualdad de oportunidades y de trato y la inclusión de la comunidad gitana en Andalucía, y regula su composición y funciones.

Es un órgano colegiado de carácter consultivo, de participación social de los previstos en el artículo 20 de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, de carácter consultivo, en el que se institucionaliza la cooperación del movimiento asociativo gitano, de las entidades locales andaluzas, de los agentes sociales y de la Administración autonómica, para elevar iniciativas de actuación y su posterior valoración, y colaborar en el diseño, desarrollo y evaluación de políticas que favorezcan la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato, así como la inclusión de la población gitana andaluza.

Sus funciones son, entre otras, canalizar las peticiones y propuestas de las organizaciones sociales y de las entidades locales andaluzas cuyas actividades estén destinadas o tengan relación con la población gitana y con la superación de desigualdades, con vistas a facilitar la convivencia y cohesión social entre la ciudadanía gitana y la sociedad en general.

Está compuesto entre otros, por cuatro vocalías en representación de las entidades locales andaluzas que serán propuestas por la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía.

#### SERVICIOS SOCIALES: PERSONAS CON DISCAPACIDAD: CENTROS DE VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN: PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN DEL GRADO DE DISCAPACIDAD

**Decreto (255/2021, de 30 de noviembre, por el que se regulan la organización y las funciones de los centros de valoración y orientación de personas con discapacidad en Andalucía y se desarrolla el procedimiento para la valoración del grado de discapacidad en la Comunidad Autónoma ([BOJA de 9 de diciembre de 2021 número 235](#))).**

#### TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS

##### TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA: LEY

**Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía ([BOJA de 30 de diciembre de 2021 número 250](#)).**

En lo que se refiere al ámbito local, se establece la tasas cuyo hecho imponible consiste en la realización de servicios de inspección a actividades en materia de



contaminación acústica por inactividad o a petición de los Ayuntamientos, siendo éstos los sujetos pasivos de la misma.

Las entidades locales están exentas de la tasa cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios de extinción de incendios forestales.

De la misma manera están exentas de pago de la tasa las corporaciones locales y otras entidades públicas que dispongan de consorcio o convenio de cooperación con la Administración Forestal para la gestión de sus montes, de la tasa cuyo hecho imponible consiste en la realización de servicios facultativos en materia de deslinde y amojonamiento de monte público.

Asimismo están exentas las mancomunidades de municipios y consorcios de las tasas por inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las publicaciones por ellas promovidas, relativas a su creación, disolución, liquidación o cualquier otro acto que conlleve modificación de sus estatutos cuando su inserción en el BOJA se establezca con carácter obligatorio por normas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

También están exentas las entidades locales de la tasa por la tramitación de las autorizaciones para la realización de pruebas deportivas en el medio natural, las entidades locales que organicen dichas pruebas.

## TERRITORIO

### TERRITORIO Y URBANISMO: LEY: MODIFICACIÓN LEGISLATIVA

**Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (BOJA de 3 de diciembre de 2021 número 233).**

La Ley integra en su texto la regulación sobre la ordenación territorial que incluye la ordenación del litoral y la ordenación urbanística de Andalucía.

Los **objetivos** de la Ley, según su Exposición de Motivos, son los siguientes:

1. Principio de sostenibilidad en la ordenación territorial y en la actividad urbanística.
2. Configurar una norma sencilla, actualizada, sistematizada y coherente con la normativa sectorial que permita la agilización del proceso de tramitación, la aprobación de los instrumentos de ordenación y la implantación de actividades económicas.
3. Mejorar el contenido y el alcance de las determinaciones de los instrumentos de ordenación territorial.
4. Simplificar los instrumentos de ordenación territorial y urbanística
5. Potenciar el carácter de función pública de la ordenación del territorio y del urbanismo.

6. Flexibilizar la gestión urbanística.

7. Equidistribución de cargas y beneficios, como eje vertebrador de las técnicas urbanísticas, aclarando y acotando la técnica del aprovechamiento medio, pues, tal y como se ha venido aplicando en las últimas décadas, la perspectiva meramente económica que interioriza dicha técnica ha terminado por imponerse sobre lo que debe ser el verdadero objetivo de la planificación: la mejora de nuestras ciudades, nuestros pueblos y nuestros territorios.

8. Fortalecimiento de las competencias locales, si bien, teniendo en cuenta la disparidad de los municipios.

Así, los de población inferior a 10.000 habitantes, que no están incluidos en la franja litoral y no pertenecen a una aglomeración urbana, demandan y requieren un tratamiento singular, más ágil y simplificado si cabe, sin perjuicio de que justificadamente pueda aplicarse este régimen especial a aquellos otros municipios que, atendiendo a las características antes citadas, exijan dicho tratamiento, y como novedad, se incorpora el Plan Básico de Ordenación Municipal para aquellos municipios que, por su población o por sus condiciones específicas, no requieran de un desarrollo urbanístico complejo

9. Preservar la identidad de la ciudad como un conjunto de rasgos sociales, espaciales, históricos y culturales que la caracterizan, como soporte de la vida cotidiana de su ciudadanía en un contexto urbano seguro, de calidad adecuada e integrado socialmente.

A continuación resumimos el contenido normativo de la norma siguiendo su estructura y su Exposición de motivos.

La Ley se estructura en un título preliminar, nueve disposiciones adicionales, nueve transitorias, una derogatoria y cinco disposiciones finales.

El **título preliminar** contiene las disposiciones generales, donde se define el objeto de la ley, las competencias sobre la ordenación del territorio y el urbanismo, la distribución competencial entre Comunidad Autónoma y Municipios, los principios de la ordenación de la actividad territorial y urbanística, sus fines y su objeto, la cooperación interadministrativa, el fomento de la iniciativa privada, los convenios interadministrativos y urbanísticos, así como los derechos de participación y consulta como derechos fundamentales de la ciudadanía. Contiene, como novedad, el desarrollo de los principios para un desarrollo territorial y urbanístico sostenible y el régimen de invalidez de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

El **título I** desarrolla el régimen del suelo, estableciendo una nueva regulación mucho más sencilla y ajustada a la realidad sobre las distintas clases, categorías y situaciones en las que pueden encontrarse los terrenos. Se distinguen dos clases de suelo, suelo rústico y suelo urbano, desapareciendo el suelo urbanizable y la categorización del suelo urbano como consolidado y no consolidado, y se revisan las categorías del suelo rústico dentro del marco de la legislación estatal básica.

También se establece un marco básico que permite reconocer, a través de los instrumentos de ordenación urbanística, los núcleos rurales tradicionales, los ámbitos de hábitat rural diseminado y el hábitat troglodítico.

En el suelo rústico se establece la categoría de especialmente protegido para aquellos terrenos que requieren de tal condición por aplicación de la legislación y planificación sectorial. En general, la cláusula de «práctica de irreversibilidad» que establece la legislación estatal debe quedar reducida, en su aplicación, a aquellos terrenos cuyos valores aconsejen una protección permanente. Por eso, la ley incluye como suelos preservados, y no como protegidos, aquellos que el propio planeamiento territorial o urbanístico, atendiendo a sus valores o circunstancias, considera necesario preservar temporalmente de su transformación y los que presentan riesgos ciertos mientras estos subsistan. Por último, se regula el suelo rústico común, sus usos y actividades.

Finalmente, regula de forma íntegra el contenido urbanístico del derecho de propiedad y los distintos regímenes y situaciones del suelo, sobre la base de criterios estrictamente urbanísticos.

**El Título II** regula las actuaciones de transformación urbanística que pueden establecerse en cada clase de suelo, de acuerdo con la legislación estatal.

Como novedad, se establece el procedimiento para la delimitación de estas actuaciones conforme a los criterios y directrices que se establezcan en el Plan General de Ordenación Municipal o en el Plan de Ordenación Urbana, sin necesidad de proceder a una modificación del planeamiento general.

En el suelo urbano se regulan las actuaciones de mejora urbana y las de reforma interior y en el suelo rústico las actuaciones de nueva urbanización para dar respuesta a las demandas y necesidades que surjan y no puedan atenderse con el suelo urbano disponible.

**El título III** regula los instrumentos de ordenación territorial, de protección del litoral y del paisaje.

En los instrumentos de ordenación territorial se recoge el esquema de la anterior ley; no obstante, se define con más precisión en qué consiste la ordenación del territorio y se concreta y amplía el contenido de los planes, de manera que serán estos los que establezcan las directrices y el marco que debe respetar el planeamiento urbanístico. De esta manera, forman parte de la estrategia territorial de los planes las determinaciones que afectan directamente a intereses supralocales y que antes se contenían en el planeamiento urbanístico.

Se incorpora el Proyecto de Actuación Autonómico como instrumento de ejecución de las actuaciones previstas en dichos planes, pudiendo, en los casos fijados en la ley, incorporar determinaciones de ordenación que serán vinculantes para los Ayuntamientos.

Se elimina la relación de planes con incidencia territorial que se contenía en un anexo de la LOTA, y se opta por exigir de forma genérica que todos los planes que

puedan tener incidencia en el territorio se sometan a informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

**El título IV** establece detalladamente la ordenación urbanística.

Simplifica ésta, y así configura un sistema de instrumentos de ordenación basado en dos figuras que simplifica su tramitación y facilita su desarrollo. Por un lado, el Plan General de Ordenación Municipal, como instrumento con el que se configura y define el modelo de ciudad a medio y largo plazo, y, por otro, el Plan de Ordenación Urbana, como instrumento propio de ordenación detallada de la ciudad existente y de respuesta a las necesidades de mejora, regeneración y rehabilitación de esta.

Este sistema dual de planeamiento se complementa y desarrolla con un sistema de instrumentos de ordenación de segundo nivel en el que se mantiene la figura del Plan Parcial de Ordenación para las actuaciones de nueva urbanización en suelo rústico y el Plan Especial para actuaciones de reforma interior en suelo urbano, cuyo objeto y finalidad se clarifica.

Este sistema de planeamiento se complementa, finalmente con otros instrumentos de ordenación urbanística, entre los que se mantienen los ya consagrados Estudios de Detalle, Ordenanzas Municipales y Catálogos,

Y, como novedad, se incorporan los Planes Básicos de Ordenación Municipal para determinados municipios, como instrumento de ordenación urbanística general y detallada, y los Estudios de Ordenación, como instrumentos de ordenación urbanística específicos con los que dar respuesta a las actuaciones de mejora urbana.

Se mantienen las Normas Directoras como instrumento complementario de la ordenación urbanística, aunque con un contenido más flexible.

Finalmente, se regula pormenorizadamente el régimen de elaboración, tramitación, aprobación e innovación de dichos instrumentos urbanísticos, definiéndose el régimen de competencias para cada una de las fases procedimentales y estableciéndose la coordinación con los procedimientos sectoriales, destacando que el procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística general, corresponderá, en su totalidad, a los municipios.

**El título V** regula la ejecución urbanística.

Se clarifican las actuaciones sistemáticas y asistemáticas, y se facilita la ocupación de los terrenos necesarios para implantar sistemas generales o locales.

El sistema tradicional para la equidistribución de cargas y beneficios se mantiene, pero estableciendo una relación directa entre los ámbitos de ordenación y de gestión de las actuaciones de transformación urbanística, adscribiendo a los mismos los sistemas generales que les correspondan, pero, sin perjuicio de la exigencia de justificar las diferencias entre los aprovechamientos de las diferentes actuaciones de transformación de nueva urbanización.

En cuanto a la gestión urbanística, en el marco de la seguridad jurídica buscada, la ley defiende con firmeza la dimensión social del urbanismo pero apuesta decididamente



por la colaboración público-privada, superando el papel concedido a la iniciativa privada en nuestro modelo tradicional. La nueva norma regula la actuación de la iniciativa privada en el marco de la libertad de empresa recogida en la Constitución, si bien la tutela pública de la actividad exige que esa iniciativa sea posible desde el punto de vista de la viabilidad técnica y financiera, de modo que la iniciativa privada en el ámbito urbanístico exige, en primer lugar, garantizar la solvencia económica y financiera del que la impulsa.

**El título VI** regula la actividad de edificación.

Se incluye de manera independiente la regulación de la ejecución de las obras de edificación, el deber de conservación y rehabilitación, la situación legal de ruina urbanística y los actos sujetos a licencia o declaración responsable.

Se relacionan los actos y los usos del suelo cuya autorización expresa puede ser sustituida por declaración responsable o comunicación previa; se aclara el régimen que permite simultanear las obras de urbanización y edificación, en coordinación con las fases definidas de la urbanización, y se reconoce la posibilidad de establecer fases para las obras de edificación, con arreglo a un régimen de garantías.

Por último, se delimita y se define el deber de conservación y de rehabilitación.

**El título VII** regula la disciplina territorial y urbanística, estableciendo el marco de la potestad inspectora, de restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística, y la potestad sancionadora.

Como novedad, en consonancia con la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de ordenación del territorio, se define la competencia autonómica para el restablecimiento de la legalidad y la imposición de sanciones que comporten infracción de la ordenación territorial como una competencia directa. Al mismo tiempo, se establece la posibilidad de que la Comunidad Autónoma sustituya a los Ayuntamientos en el ejercicio de las acciones declarativas y ejecutivas para el ejercicio de sus competencias en materia de disciplina.

Por otra parte, se ha procedido a una simplificación de los preceptos referentes a la tramitación de los procedimientos de disciplina urbanística para establecer un marco normativo claro, sencillo y sistemático, en orden a garantizar el buen fin de los procedimientos.

Especial consideración reviste la regulación de un procedimiento específico para el restablecimiento de la legalidad ante actuaciones no necesitadas de título habilitante,

En materia sancionadora, destaca la simplificación de los tipos básicos de infracciones y sanciones, con objeto de establecer para el aplicador de la norma un marco normativo claro y sencillo.

Al mismo tiempo, se ha procedido a actualizar los tipos y a incorporar las infracciones y sanciones que se habían incluido en el marco normativo a través del Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación

ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con el objeto de poner fin a la proliferación de edificaciones irregulares en suelo rústico, se procede a reforzar la disciplina territorial y urbanística autonómica mediante la creación del Cuerpo de Subinspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía. Con ello se persigue crear un cuerpo especializado de funcionarios que, como apoyo al Cuerpo de Inspectores de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda ya existente, garantice una mayor presencia en el territorio, detectando las actuaciones irregulares en sus primeras fases y, con ello, la rápida adopción de medidas que eviten su consumación.

**El título VIII** se dedica a las medidas de adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares.

Regula el régimen aplicable a las edificaciones irregulares consideradas individualmente, el tratamiento mediante planes especiales de adecuación ambiental y territorial para las agrupaciones de viviendas irregulares y, finalmente, la posibilidad de incorporar dichas edificaciones al modelo de ciudad a través de una actuación de nueva urbanización, bien en el instrumento de ordenación o con posterioridad.

**Las disposiciones adicionales** regulan, entre otras cuestiones, las reservas para dotaciones cuando existe legislación sectorial que las regula, los mecanismos de desafectación de las vías pecuarias que discurren por tramos urbanos y aspectos notariales y registrales, con independencia de que a lo largo del texto existan referencias a la necesaria constancia registral de determinados actos y resoluciones para garantizar la publicidad a terceros.

**Las disposiciones transitorias** establecen un régimen flexible para adaptar a la ley el planeamiento actualmente en vigor, distinguiendo los distintos supuestos de hecho en que se pudieran encontrar tanto el planeamiento general como los restantes instrumentos para su desarrollo y ejecución: aprobados y en vigor, en curso de aprobación y sin aprobación inicial. El objetivo es que sus determinaciones y sus principios se vayan incorporando, de manera gradual y progresiva, a nuestro ordenamiento, sin necesidad de imponer plazos perentorios que obliguen a su aplicación. Concluye con determinaciones referidas al régimen de conservación aplicable a las obras y servicios de urbanización y a la ordenación urbanística de los municipios sin planeamiento.

La disposición transitoria séptima determina la normativa aplicable con carácter supletorio, que es la siguiente:

1. Mientras no se produzca su desplazamiento por el desarrollo reglamentario a que se refiere la disposición final primera seguirán aplicándose en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de forma supletoria y en lo que sea compatible con la presente ley y otras disposiciones vigentes, las siguientes:

a) Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

b) Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2. El Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía seguirá aplicándose en lo que sea compatible con la ley.

3. Seguirán siendo de aplicación de forma supletoria las Normas Subsidiarias Provinciales y los Planes Especiales de Protección del Medio Físico mientras no se produzca su desplazamiento por los instrumentos de ordenación territorial o urbanística.

4. El Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía seguirá aplicándose, en lo que sea compatible con la ley, hasta que se produzca el desarrollo reglamentario del título VIII.

La disposición derogatoria deroga la siguiente normativa:

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

2. Quedan derogadas expresamente las siguientes normas:

a) Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

c) Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

d) Decreto Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía.

e) Decreto 150/2003, de 10 de junio, por el que se determinan los municipios con relevancia territorial, a efectos de lo previsto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

f) Norma 45.4.a del Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, por el que se adapta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

g) Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

h) Orden de 13 de marzo de 2007, por la que se crea el Observatorio Territorial de Andalucía y se regula su organización y funcionamiento, y la Orden de 23 de febrero de 2009, que modifica la anterior.

Finalmente, la Ley **entra en vigor** a los veinte días siguientes de su publicación en el BOJA.

## TRIBUTOS

### TRIBUTOS: MUNICIPIOS CON PROBLEMAS DE DESPOBLACIÓN

**Resolución de 26 de octubre de 2021, de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, por la que se clarifican las definiciones de determinados colectivos y se publican los municipios andaluces con problemas de despoblación en el año 2021, a los efectos de la aplicación de los tipos reducidos para promover una política social de vivienda del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ([BOJA de 27 de octubre de 2021 número 207](#)).**

### TRIBUTOS LOCALES: MODIFICACIÓN NORMATIVA

**Orden de 16 de diciembre de 2021 de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, por la que se publica la modificación del Anexo I, los valores de las variables establecidas en el artículo 10 y los valores y porcentajes de población establecidos en la disposición adicional sexta de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía ([BOJA de 27 de diciembre de 2021 número 247](#)).**